

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 21 de julio de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, el memorial presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 1866
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TULIO CESAR GALLEGTO TORRES
Demandado: BLANCA NUBIA ARIAS DE PALACIOS
Radicado: 76-109-40-03-004-2008-00238-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte, que dado que, la Inspección de Policía Distrital del Barrio la Independencia de Buenaventura, solo suspende la diligencia de entrega del inmueble rematado, resulta innecesario librar nuevo despacho comisorio, debiendo el interesado adelantar los tramites pertinentes ante dicha entidad, para que se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia antes mencionada.

Por lo enunciado, deberá estarse al peticionario a lo ya resuelto por el despacho, mediante auto 1362 del 24 de agosto de 2022.

Igualmente, se oficiará a la Inspección de Policía Distrital del Barrio la Independencia de Buenaventura, con el fin de comunicarle la manifestación allegada por el abogado de la parte demandante, en el sentido de fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE al peticionario a lo resuelto mediante auto No. 1362 del 24 de agosto de 2022.

SEGUNDO: OFICIAR a la Inspección de Policía Distrital del Barrio la Independencia de Buenaventura, con el fin de comunicarle la manifestación allegada por el abogado de la parte demandante, en el sentido de fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d703fc0114730e13e12c83af26c8f88fd4f366a62604b6b2d8aac0ce53b76584**
Documento generado en 26/07/2023 11:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 25 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el BANCO POPULAR, frente al levantamiento de medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1895
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AV VILLAS S.A.**
NIT. 860.035.827-5
Demandado: **MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA**
C.C. 31.389.564
Radicado: **76-109-40-03-004-2010-00144-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del BANCO POPULAR, informando que, atendiendo la orden impartida, procedieron a levantar la medida de embargo registrada en la cuenta de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del **BANCO POPULAR S.A.**, dando respuesta respecto al levantamiento de la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459736947f7607dc70451ce0517054682532c9ffd039acb9028a199fb3e69ffb**

Documento generado en 28/07/2023 02:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de julio de 2023, le informo al señor juez que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1897

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandado: FLAVIO HURTADO REINA

Radicado: 76-109-40-03-004-2013-00245-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se procederá a dar trámite de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes éstos se colocarán a disposición del juzgado que los solicitó, de lo contrario se le entregaran al demandado **Flavio Hurtado Reina**, previa solicitud en tal sentido. Por secretaría obrar de conformidad.

CUARTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Aceptar la renuncia de los términos de notificación, por solicitud expresa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149d0e84205158d710f4b0ca612456376d9d9261435463a7ffee9a692a0c6772**

Documento generado en 28/07/2023 02:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de julio de 2023. A despacho del señor juez, informado la comunicación proveniente de la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle, solicitando copia del auto y el oficio a través del cual se decretó la medida cautelar en el presente proceso. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1877
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN**
Demandado: **OMAR LUCIO GARCES**
Radicado: **76-109-40-03-004-2015-00133-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte que mediante auto No. 529 del 28 de marzo de 2022, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, por ello, se libro oficio No. 199 del 21 de abril de 2022, comunicando el levantamiento de medida cautelar.

Teniendo en cuenta lo anterior y respecto de la solicitud allegada por la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle, se ordenará remitir nuevamente auto que decreta medida cautelar No. 948 del 2 de octubre de 2015 y oficio No. 1320 del 13 de octubre de 2015, así mismo, auto de terminación de proceso No. 529 del 28 de marzo de 2022 y oficio No. 199 del 21 de abril de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR nuevamente a la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle, auto que decretó medida cautelar No. 948 del 2 de octubre de 2015 y oficio No. 1320 del 13 de octubre de 2015, así como también auto de terminación de proceso No.

529 del 28 de marzo de 2022 y oficio No. 199 del 21 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fbf88653ee87cddb06babd94c7d5d783dcf29f755a39363d2932fd56438516**

Documento generado en 28/07/2023 02:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 25 de julio de 2023. A despacho del señor juez, para resolver sobre el poder conferido a nuevo apoderado, por la parte demandante. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1888
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **NERY DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ**
Radicación: **76-109-40-03-004-2016-00236-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se entenderá revocado el poder otorgado por la parte demandante a la Dra. JOHANA CAROLINA BERNAL, conforme al art. 76 del C.G.P., y se reconocerá personería al Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, en los términos del poder allegado, con fundamento en el art. 77 de la referida normatividad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA del poder conferido a la Dra. **JOHANA CAROLINA BERNAL**, por la parte demandante, en los términos del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **WILSON CASTRO MANRIQUE**, como apoderado de la parte demandante en los términos de memorial poder allegado.

TERCERO: REMITIR el link de acceso al expediente al nuevo apoderado, al correo registrado en el poder.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243bcf14a5e55d36dcf12674b11f2da7c860c8c0c49adbb854b0e93890a2bd5b**

Documento generado en 28/07/2023 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 21 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el BANCO DE BOGOTA, frente al levantamiento de la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1868
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO**
Demandado: **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00144-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del BANCO DE BOGOTA, informando que, ha tomado atenta nota del oficio de desembargo No. 378.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del **BANCO DE BOGOTA**, dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dee1a820f39bd995cc668ff9f1d6ec9faae095b809580f90850fdbe176cea7**

Documento generado en 26/07/2023 11:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 26 de julio de 2023. A despacho del señor Juez informándole que fue devuelto por el Superior Jerárquico – Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura, el presente proceso, surtido el recurso de apelación contra la sentencia No. 041 del 04 de mayo de 2023. Sírvasse Proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO No. 1874
Proceso: **SUCESIÓN**
Demandante: **DIVISAY DIAZ GIRÓN**
Causante: **MARTINA ORTIZ PRECIADO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2019-00192-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Devuelto el presente expediente por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura, se advierte que, mediante providencia del 22 de junio del año en curso, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la audiencia llevada a cabo el pasado 22 de febrero de 2022; por lo que se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y para rehacer la actuación, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior, JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA, mediante providencia del 22 de junio de 2023.

SEGUNDO: al amparo de lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P., **OFICIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, con destino al presente proceso, y a cargo de la parte demandante, allegue la carta catastral del predio distinguido con la ficha No.01010132-0022-00, que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 372-43766; indicando las colindancias actuales por ficha catastral y nombre de su titular.

TERCERO: De la misma manera oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

– INCODER, a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, a fin de que dentro del marco de sus funciones hagan las manifestaciones a las que haya lugar, en lo atinente al predio objeto de sucesión.

CUARTO: Aporte la parte interesada el Certificado Especial de Tradición y Libertad del predio reportado como único bien a inventariar, esto es el identificado con la matrícula inmobiliaria No. **372-43766**.

QUINTO: Cumplido lo anterior y constatada la viabilidad de inventariar y avaluar los derechos pretendidos por la parte demandante, se convocará la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. de P.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97714bdd2a42d23acf04bccd591604cf3ecb58b6401a60d80c0bc55f6453fc46**

Documento generado en 26/07/2023 11:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de julio de 2023. A despacho del señor Juez, el avaluó del bien inmueble Registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria 372-3505 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buenaventura, aportado por la parte demandante. Sírvase Proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto: 1889
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JOSE ANTONIO PALACIO HERRERA**
Demandado: **MARIA INES GONZALEZ SALAZAR**
Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00031-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Del anterior avalúo catastral del bien inmueble Registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria 372-3505 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buenaventura, se correrá traslado a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se ordenará que por secretaria se remita el link del expediente al Curador Ad-Litem la parte demandada, para que acceda al escrito objeto del traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: CORRER traslado a la parte demandada del avalúo catastral del bien inmueble Registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria 372-3505 de la oficina de registro de

instrumentos públicos de Buenaventura, presentado por la parte demandante, **por el término de diez (10) días**, de conformidad con lo expuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d296770138f81936bbd2b35ae65501702b1d0267b8a5d06c115c917574c8f25a**

Documento generado en 28/07/2023 02:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de julio de 2023, le informo al señor juez que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1873

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandado: MARÍA LUISA JIMENEZ ÁNGEL

Radicación: 761094003004-2021-00091-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se procederá a dar trámite de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad de la parte demandada

Así mismo, solicítese la devolución del despacho comisorio a la Alcaldía Distrital del Buenaventura, mediante el cual se comisionó para la práctica de las diligencias de secuestro. Librense los oficios correspondientes

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes estos se colocarán a disposición de la autoridad que los solicitó, de lo contrario se le entregaran a la demandada **María Luisa Jiménez Ángel**, previa solicitud de la interesada. Por secretaria obrar de conformidad.

CUARTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Aceptar la renuncia de los términos de notificación, por solicitud expresa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbe45e16cde86d8442d96f331a9e6987870a5ae33012669413ad200a8486de1**

Documento generado en 26/07/2023 11:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Distrito de Buenaventura 26 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación presentada por la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 1872

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: DEISY NUÑEZ

Demandado: NEIDA MINA

Radicación: 76-109-40-03-004-2022-00065-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, en la que da cuenta de la solicitud del retiro de la demanda elevada por la parte demandante, resulta necesario relieves al memorialista que sobre el retiro de la demanda dispone el artículo 92 del Código General del Proceso que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

En este escenario, es claro que la solicitud elevada por la parte actora debe ser rechazada en razón que dentro del presente asunto no solo se encuentra puesta a derecho la parte ejecutada, y se encuentran perfeccionadas las cautelas decretadas, sino que también se dictó auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO: NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430411d458daa9696b4991db97c3cf02800a8ba17dc8e09083931d0085e92bb1**

Documento generado en 26/07/2023 11:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 27 de julio de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1880

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

**Demandado: BUZOS COMERCIALES INGENIERÍA LIMITADA
Y HENRY DAZA CÁRDENAS**

Radicación: 76-109-40-03-004-2022-00178-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f5b1233b7c403f9e8c0e0be77fcfe3d70df06d3fa91aba565d27c2d6fedd6e**

Documento generado en 28/07/2023 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE.

ESTADO ELECTRÓNICO No. 048 PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 31 DE JULIO DE 2023 SIENDO LAS 08:00 AM

No	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACIÓN	FECHA	CUADERNO	ACTUACIÓN
1	EJECUTIVO	BANCO AV VILLAS	MARIA MELBARIASCOS	76-109-40-03-004-2010-00144-00	28/07/2023	1	PONE EN CONOCIMIENTO
2	EJECUTIVO	BANCOOMEVA	FLAVIO HURTADO SERNA	76-109-40-03-004-2013-00245-00	28/07/2023	1	TERMINA PROCESO
3	EJECUTIVO	COOAFIN	OMAR LUCIO GARCES	76-109-40-03-004-2015-00133-00	28/07/2023	1	REMITIR AUTO
4	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	NERY DEL CARMEN GONZALEZ	76-109-40-03-004-2016-00236-00	28/07/2023	1	ACEPTA REVOCATORIA
5	EJECUTIVO	JOSE ANTONIO PALACIO	MARIA INES GONZALEZ	76-109-40-03-004-2021-00031-00	28/07/2023	1	TRASLADO AVALUO 10 DIAS
6	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA		76-109-40-03-004-2022-00043-00	28/07/2023	1	REQUIERE DEMANDANTE
7	EJECUTIVO	SCOTIABANK COLPATRIA SA		76-109-40-03-004-2023-00127-00	28/07/2023	1	INADMITE DEMANDA
8	APREHENSION	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA- GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO		76-109-40-03-004-2023-00129-00	28/07/2023	1	ADMITE DEMANDA
9	EJECUTIVO	DEISY NUÑEZ ACEVEDO		76-109-40-03-004-2023-00131-00	28/07/2023	1	INADMITE DEMANDA
10	VERBAL	ANA MARIA GONZALEZ ESTACIO		76-109-40-03-004-2023-00132-00	28/07/2023	1	PREVIO ADMITIR DEMANDA REQUIERE ENTIDADES

11	EJECUTIVO	GERMAN ALONSO JARAMILLO		76-109-40-03-004-2022-00130-00	28/07/2023	1	APERTURA INCIDENTE SANCION
12	EJECUTIVO	BANCO FINANDINA SA	BUZOS COMERCIALES INGENIERIA LTDA Y OTRO	76-109-40-03-004-2022-00178-00	28/07/2023	1	APRUEBA COSTAS
13	VERBAL	LUIS EDUARDO VEGA VALENCIA Y OTRO		76-109-40-03-004-2023-00042-00	28/07/2023	1	DEJA SIN AUTO ASIGNA CURADOR
14	EJECUTIVO	EUGENIO ANGULO ALVAREZ		76-109-40-03-004-2023-00106-00	28/07/2023	1	PONE EN CONOCIMIENTO (2 AUTOS)
15	EJECUTIVO	BANCOOMEVA		76-109-40-03-004-2023-00113-00	28/07/2023	1	PONE EN CONOCIMIENTO
16	EJECUTIVO	JORGE ENRIQUE CABEZA		76-109-40-03-004-2023-00115-00	28/07/2023	1	RECHAZA DEMANDA
17	EJECUTIVO	SCOTIABANK COLPATRIA		76-109-40-03-004-2023-00126-00	28/07/2023	1	INADMITE DEMANDA
18	EJECUTIVO	BANCOOMEVA SA	MARIA LUISA JIMENEZ	76-109-40-03-004-2021-00091-00	26/07/2023	1	TERMINA PROCESO
19	EJECUTIVO	DEISY NUÑEZ	NEIDA MINA	76-109-40-03-004-2022-00065-00	26/07/2023	1	NIEGASOLICITUD
20	VERBAL	LUISA FERNANDA VASQUEZ		76-109-40-03-004-2022-00085-00	26/07/2023	1	ASIGNA CURADOR
21	VERBAL	DUBERNEY HENAO ORTIZ		76-109-40-03-004-2023-00058-00	26/07/2023	1	REQUIERE CURADOR
22	EJECUTIVO	CESAR AUGUSTO RIASCOS		76-10940-03-004-2023-00065-00	26/07/2023	1	PONE EN CONOCIMIENTO
23	EJECUTIVO	SERVICOL JSYS SAS		76-109-40-03-004-2023-00083-00	26/07/2023	1	PONE EN CONOCIMIENTO
24	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO		76-109-40-03-004-2023-00087-00	26707/2023	1	PONE EN CONOCIMIENTO

25	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO		76-109-40-03-004-2023-00116-00	26/07/2023	1	MANDAMIENTO DE PAGO
26	EJECUTIVO	TULIO CESAR GALLEG0	BLANCA NUBIA ARIAS	76-109-40-03-004-2008-00238-00	26/07/2023	1	ESTESEA LO RESUELTO
27	EJECUTIVO	CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO	ASOACION MUTUAL BARRIOS UNISO DE QUIBDO	76-109-40-03-004-2017-00144-00	26/07/2023	1	PONE EN CONOCIMIENTO
28	SUCESION	DEMANDANTE: DIVISAY DIAZ GIRON	CAUSANTE: MARTINA ORTIZ PRECIADO	76-109-40-03-004-2019-00192-00	26/07/2023	1	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

(FIRMA ELECTRONICA)
ERICA ARAGÓN ESCOBAR
SECRETARIA